

# Medidas adoptadas en Chile frente al coronavirus

Actualización  
diaria

[SOLICITAR DOSSIER](#)



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica

## **Dossier. Medidas adoptadas en Chile para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Actualización diaria**

**Ante la alerta sanitaria por el coronavirus (COVID-19), Chile en sus distintos órdenes de gobierno, han establecido diversas medidas tanto preventivas como de contención para paliar e mitigar contra el avance de la enfermedad.**

**Ultima actualización: 15/04/2020 - 16:00**

**Resolución 575 EXENTA de 14-ABR-2020. Fecha Publicación: 14-ABR-2020. DISPONE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y DE LOS PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA. Que establece entre otras medidas:** Primero: Suspéndase la tramitación de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo prescrito en el artículo 32 de la ley N° 19.880.

**Circular 398 de 14-ABR-2020. Fecha Publicación: 14-ABR-2020. INFORMA APLICACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA LEY 21.226, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LAS AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES, Y PARA LOS PLAZOS Y EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE INDICA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE. Que establece entre otras medidas:** 1.- En relación con el artículo 2 de la ley, se suspenderá cualquier audiencia que corresponda realizar en el marco de los procedimientos contenciosos ventilados ante Inapi. Las que se reagendarán para la fecha más próxima posible posterior al cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, mediante resolución dictada en cada procedimiento. 2.- En relación con el artículo 3 de la ley, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso. Se entenderá que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la ley. 3.- En relación con el artículo 4 de la ley, las partes, sus abogados, mandatarios y demás intervinientes que hayan estado impedidos de cumplir los plazos establecidos para diligencias, actuaciones o ejercicio de acciones o derechos ante ellos, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COvid-19, podrán reclamar del impedimento dentro del término de los diez días siguientes al cese del impedimento. El tribunal resolverá de plano o previa



tramitación incidental y apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de los recursos que procedan en contra de esta resolución con arreglo a la ley.

4.- En relación con el artículo 6 de la ley, los términos probatorios que a la entrada en vigencia de la mencionada ley hubiesen empezado a correr, o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, se suspenderán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso.

5.- En relación con el artículo 8 de la ley, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibles y que sea válidamente notificada dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último.

**Ultima actualización: 14/04/2020 - 15:45**

**Resolución 10 EXENTA de 13-ABR-2020. Fecha Publicación: 13-ABR-2020. CREA SUBOFICINA DE EMERGENCIA, DE REGISTRO CIVIL, QUE FUNCIONARÁ EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA. Que establece entre otras medidas:** 1. Créase la Suboficina denominada Emergencia de Registro Civil, que funcionará en calle Washington N° 2384 de la ciudad de Antofagasta o en el lugar que determine el/la Director/a Regional para atender a la población de las circunscripciones de Registro Civil correspondientes a la Región de Antofagasta. 2. Se considerará que esta Suboficina se encuentra formando parte del territorio jurisdiccional de la Región de Antofagasta, y que actuará como una Suboficina de ella que comprenda todo su territorio, de modo que los nacimientos y defunciones que se inscriban, dentro de la circunscripción a la que se encuentra adscrita.

**Decreto 101 EXENTO de 13-ABR-2020. Fecha Publicación: 13-ABR-2020. DETERMINA LA FECHA SEGÚN LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 21.225, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE UN BONO DE APOYO A LOS INGRESOS FAMILIARES Y ESTABLECE LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS SEÑALADOS EN EL INCISO TERCERO DEL CITADO ARTÍCULO 1. Que establece entre otras medidas:** Primero: Establézcase que las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60% más vulnerable de la población nacional de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379 tendrán derecho al bono extraordinario establecido en el artículo 1, del artículo primero de la ley N° 21.225. Los hogares referidos no podrán recibir el beneficio cuando estén integrados por personas que se encuentren percibiendo una pensión de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; o por trabajadores dependientes o independientes formales; o personas que reciban alguno de los beneficios que establecen los incisos primero y segundo del artículo 1 de la ley N° 21.225, o sean beneficiarios de asignación familiar o maternal, o personas que cumplan con los requisitos para ser causantes del subsidio familiar según el artículo 2 de la ley N° 18.020, a la fecha señalada en la letra c) del numeral siguiente del presente



decreto. Los requisitos anteriores serán acreditados con la información del Registro Social de Hogares a que se refiere el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, del Registro de Información Social al que hace referencia el artículo 6° de la ley N° 19.949 y de la información proporcionada por la Superintendencia de Seguridad Social, según corresponda.

**Ultima actualización: 09/04/2020 - 15:55**

**Decreto 11 de 08-ABR-2020. Fecha Publicación: 08-ABR-2020. SUSPENDE GARANTÍA DE OPORTUNIDAD DE LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD EN LOS PROBLEMAS DE SALUD QUE INDICA. Que establece entre otras medidas:** Artículo 1°. Suspéndase en todo el territorio nacional, la obligatoriedad para el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional del cumplimiento de la Garantía Explícita de Oportunidad fijada para cada uno de los problemas de salud descritos en el decreto N° 22, de 2019, del Ministerio de Salud, por el plazo de un mes a contar de esta fecha, prorrogable si se mantuvieran las condiciones que han fundamentado la dictación de este decreto, mediante un nuevo decreto supremo. Artículo 2°. Se excluye de la suspensión a que se refiere el artículo precedente lo indicado en esta norma.

**Resolución 492 EXENTA de 08-ABR-2020. Fecha Publicación: 08-ABR-2020. DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA. Que establece entre otras medidas:** 1. Suspéndase para los administrados, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos pendientes de vencimiento en el periodo señalado, asociados a la generalidad de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas, incluidos los plazos para la interposición de los recursos de reconsideración establecidos en el artículo 136 del aludido cuerpo legal, que se siguen ante este Servicio.

**Resolución 137 EXENTA de 08-ABR-2020. Fecha Publicación: 08-ABR-2020. REGULARIZA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN LA UNIDAD DE CRÉDITO DE LOS ANDES. Que establece entre otras medidas:** Primero: Regularizase reanudación de las operaciones de crédito pignoraticio en la Unidad de Crédito Los Andes, a partir del día 27 de marzo de 2020. Segundo: Manténgase suspendido el devengo de intereses resuelto a contar del día 19 de marzo de 2020, mediante resolución exenta N° 113 de 2020, hasta el día 27 de marzo de 2020, respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de la reanudación de actividades de la Unidad de Crédito Los Andes. Tercero: Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

**Resolución 88 EXENTA de 08-ABR-2020. SEÑÁLANSE LAS ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS POR ACTO O DECLARACIÓN DE AUTORIDAD Y LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS EXCEPTUADOS DE LA PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PARA EFECTOS DE ACCEDER A LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N° 21.227. Que establece entre otras medidas:** Primero.- Señálanse las siguientes zonas o territorios afectados por los actos de autoridad que se individualizan a continuación y que implican la paralización total o parcial

de actividades en todo o parte del territorio, impidiéndose o prohibiéndose totalmente la prestación de los servicios contratados, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la ley N° 21.227, respecto de los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728: A. Territorios respecto de los cuales se ha dispuesto aislamiento o cuarentena ( los que se indican en la norma ). B. Territorios con actividades suspendidas, prohibidas o cerradas ( los que se indican en la norma ). C. Territorios con cordones sanitarios ( los que se indican en la norma ). Téngase presente que, respecto de los cordones sanitarios señalados precedentemente, quedan excluidas aquellas personas indicadas en las respectivas resoluciones. Segundo.- Declárase que las siguientes actividades o establecimientos de los territorios señalados en el resuelvo primero, estarán exceptuados de la paralización de actividades, sin perjuicio del funcionamiento necesario o indispensable referido en el resuelvo tercero de la presente resolución: 1.- Salud. 2.- Emergencias. 3.- Servicios de Utilidad Pública. 4.- Alimentos y Comercio Esencial. 5.- Transportes. 6.- Seguridad. 7.- Prensa. 8.- Educación. 9.- Otros.

**Ultima actualización: 08/04/2020 - 15:25**

**Resolución 886 EXENTA de 07-ABR-2020. Fecha Publicación: 07-ABR-2020. DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y OTRAS MEDIDAS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19. Que establece entre otras medidas:** Por resolución exenta N° 886, de 31 de marzo de 2020, de esta Subsecretaría, se dispone la suspensión de plazos, procedimientos y otras medidas por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, que se indican en la resolución extractada. El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**Resolución 244 EXENTA de 07-ABR-2020. Fecha Publicación: 07-ABR-2020. DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19. Que establece entre otras medidas:** 1. Dispóngase que quienes crucen el cordón sanitario establecido en torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía, deberán portar un salvoconducto. Esta medida regirá desde las 18:00 horas del 9 de abril de 2020 hasta las 22:00 horas del 12 de abril de 2020. 2. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dicha localidad. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 7 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena generar las condiciones sanitarias adecuadas para la evacuación de turistas desde la ciudad de Puerto Williams a la ciudad de Punta Arenas. 3. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos. Esta medida empezará a regir a contar de las 5:00 horas del 8 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. 4. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.



**Resolució 186 EXENTA de 07-ABR-2020. Fecha Publicación: 07-ABR-2020. SUSPENDE PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA INICIADA POR RESOLUCIÓN N° 74 EXENTA, DE 2020, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES. Que establece entre otras medidas:** Primero: Suspéndase el procedimiento administrativo de Proceso de Consulta Indígena respecto de las medidas relativas a introducir modificaciones y/o derogaciones respecto de los artículos 13 y 14 de la ley N° 16.441, que Crea el Departamento de Isla de Pascua, por un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución exenta.

**Ultima actualización: 07/04/2020 - 15:15**

**Ley 21227 de 06-ABR-2020. Fecha Publicación: 06-ABR-2020. FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. Que establece entre otras medidas: Proyecto de ley:** "Título I Efectos laborales de la enfermedad COVID-19. Artículo 1.- En el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Título, excepcionalmente tendrán derecho a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de dicha ley, según corresponda, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes. Para los efectos de acceder a la prestación señalada en el inciso anterior, el Subsecretario de Hacienda, deberá dictar una resolución fundada en la que señalará la zona o territorio afectado de conformidad a los efectos del acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero y, en su caso, las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades. Dicha resolución deberá además ser suscrita por el Subsecretario del Trabajo, previa visación del Director de Presupuestos. Esta resolución estará vigente durante el mismo período de las medidas indicadas en el inciso anterior. No podrá acceder a la prestación señalada en el inciso primero, el trabajador que, al momento de dictarse el acto o la declaración de la autoridad, hubiere suscrito con su empleador un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia de este evento incluidos aquellos a los que se refiere el Título II de la presente ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. Tampoco podrá acceder el trabajador que, en este mismo período, perciba subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio. En el período comprendido entre la declaración de Estado de Catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la entrada en vigencia de la presente ley, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, cuyos empleadores hayan paralizado sus actividades por mutuo acuerdo o a consecuencia de un acto o declaración de autoridad o que hayan pactado la continuidad de la prestación de los servicios, podrán acceder a las prestaciones establecidas en el presente Título, una vez dictada la respectiva resolución a la que se refiere el inciso segundo de este artículo.



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica

**Resolución 849 EXENTA. de 06-ABR-2020 Fecha Publicación: 06-ABR-2020. INFORMA MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO RESPECTO DE MATERIAS QUE INDICA. Que establece entre otras medidas:** Artículo 1. Facúltese a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas a refinanciar con sus socios, hasta tres cuotas en el pago de los créditos cursados, en el evento de verificarse los siguientes requisitos copulativos que indican.

**Resolución 848 EXENTA de 06-ABR-2020. Fecha Publicación: 06-ABR-2020. DISPONE PRÓRROGA DE PLAZO PARA REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS RESPECTO DE COOPERATIVAS QUE INDICA. Que establece entre otras medidas:** Artículo 1: Prorróguese por 15 días corridos, contados desde la publicación de la presente resolución, el plazo establecido en el inciso primero del artículo 90 de la resolución administrativa exenta N° 1.321, de 2013, de este Departamento, con el objeto de que las cooperativas de importancia económica, definidas en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas, remitan la información financiera que se detalla a continuación, relativa al ejercicio 2019: a) Balance general clasificado; b) Estado de resultado; c) Balance de ocho columnas; d) Informe de auditoría; e) Estado de flujo de efectivo; f) Notas explicativas a los estados financieros; y g) Certificado que acredite la inscripción de los auditores en el registro señalado en el artículo 89 de la citada resolución.

**Resolución 280 EXENTA de 06-ABR-2020. Fecha Publicación: 06-ABR-2020. APRUEBA REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OPERACIÓN DE VUELOS NO REGULARES DE EMPRESAS AÉREAS. Que establece entre otras medidas:** 1. Dispónese como medida excepcional para la aprobación del arribo al territorio nacional de vuelos no regulares de pasajeros operados por empresas aéreas, la obtención de un permiso especial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ya sea por intermedio de un agente diplomático o consular en el extranjero, o por los canales que dicho Ministerio determine. 2. Dispónese la medida indicada en el resuelto anterior por un período de quince días desde la fecha de la presente resolución, prorrogable conforme evolucione la crisis sanitaria provocada por el virus Covid-19.

**Resolución 242 EXENTA de 06-ABR-2020. Fecha Publicación: 06-ABR-2020. DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19. Que establece entre otras medidas:** 1. Prorrógase, hasta el 13 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de la zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble, según lo dispuesto en el numeral 2.C de la resolución N° 217 de 2020 del Ministerio de Salud. La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. 2. Prorrógase, hasta el 13 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de la zona urbana de las comunas de Osorno, en la Región de Los Lagos, según lo dispuesto en el numeral 2.D de la resolución N° 217 de 2020 del Ministerio de Salud. La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.



**Ultima actualización: 06/04/2020 - 15:00**

**Resolución 1179 EXENTA. de 03-ABR-2020 Fecha Publicación: 03-ABR-2020. EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.179 EXENTA, DE 18.03.2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, QUE DISPONE MEDIDAS DE FACILITACIÓN EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19. Que establece entre otras medidas:** Mediante resolución exenta N° 1.179 de 18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se establecen, por un tiempo determinado, modalidades y exigencias distintas de las actualmente vigentes, para la facilitación de la tramitación de diversos procedimientos que se verifican ante este Servicio Nacional, y para la forma de presentar documentación asociada a los mismos. Dispone la suspensión de los plazos de vencimiento de algunas destinaciones aduaneras que se estima no podrán ser cumplidos antes de que termine el brote de Covid-19.

**Ultima actualización: 03/04/2020 - 15:45**

**Norma: Ley 21226 de 02-ABR-2020. Fecha Publicación: 02-ABR-2020. ESTABLECE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LAS AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES, Y PARA LOS PLAZOS Y EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE INDICA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE. Que establece entre otras medidas: Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente. Proyecto de ley:** "Artículo 1.- La Corte Suprema, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, deberá ordenar que se suspendan las audiencias en los tribunales señalados en el inciso cuarto, de conformidad con los términos dispuestos en los incisos siguientes. La Corte Suprema cumplirá la obligación señalada en el inciso anterior cuando sea un hecho público y notorio que, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, tales como las limitaciones a la movilidad o al ingreso o salida a determinadas zonas, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-9, tales como medidas de aislamiento, las audiencias no podrán realizarse, por faltar a la bilateralidad, la contradictoriedad, la apreciación de la prueba, el impulso procesal de las partes, la publicidad y otras garantías básicas del debido proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. La Corte Suprema deberá cumplir fundadamente esta obligación, y deberá señalar en forma expresa y circunstanciada las condiciones y los términos en que operará específicamente cada suspensión que decrete, conforme a las disposiciones de este artículo. En caso de decretar en un mismo acto variadas suspensiones, igualmente deberá señalar en forma específica las condiciones y los términos de cada suspensión que disponga por judicatura y territorio jurisdiccional. En los mismos términos deberá proceder para modificar una suspensión decretada, y siempre podrá hacer cesar una suspensión antes de los plazos con que originalmente la hubiere decretado, procediendo fundadamente. En el cumplimiento de esta obligación, la Corte Suprema podrá ordenar las suspensiones que estime pertinentes y por los tiempos que estime necesarios, que no excedan de la vigencia del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, pudiendo disponer por separado, por judicaturas y territorios



jurisdiccionales, dentro de las judicaturas señaladas y en los términos dispuestos en esta norma.

**Ley 21225 de 02-ABR-2020. Fecha Publicación: 02-ABR-2020. ESTABLECE MEDIDAS PARA APOYAR A LAS FAMILIAS Y A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE. Que establece entre otras medidas: Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley. Proyecto de ley:** "Artículo primero.- Apruébase la siguiente ley, que autoriza la entrega de un Bono de Apoyo a los Ingresos Familiares: "Artículo 1.- Concédese un bono extraordinario a quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 a la fecha que se fije conforme al artículo 2. Asimismo, concédese el bono que otorga esta ley a cada persona o familia que a la fecha que se fije conforme al artículo 2 sea usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de personas o familias que no sean beneficiarias del subsidio mencionado en el inciso primero, ni de asignación familiar o maternal. También de forma excepcional, como resultado de las consecuencias socioeconómicas derivadas de la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, tendrán derecho al bono que otorga esta ley las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379. Los hogares referidos no podrán recibir el beneficio cuando estén integrados por personas que se encuentren percibiendo una pensión de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; o por trabajadores dependientes o independientes formales; o personas que reciban alguno de los beneficios que establecen los incisos anteriores, o beneficiarios de asignación familiar o maternal, o personas que cumplan con los requisitos para ser causantes del subsidio familiar según el artículo 2 de la ley N° 18.020, a la fecha que se fije conforme al artículo 2 de esta ley. Mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" se precisará la forma de acreditación de los requisitos para acceder al beneficio establecido en este inciso. El bono que otorga esta ley será de \$50.000.- por cada causante de subsidio familiar que el beneficiario tenga a la fecha que se fije conforme al artículo 2. En el caso del inciso segundo, dicho bono ascenderá a \$50.000.- por familia. En el caso del inciso tercero, dicho bono ascenderá a \$50.000.- por hogar. El bono que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

**Resolución 1313 EXENTA de 02-ABR-2020. Fecha Publicación: 02-ABR-2020. APRUEBA INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO SIMPLIFICADO DE MERCANCÍAS DECLARADAS COMO INSUMOS CRÍTICOS. Que establece entre otras medidas:** Mediante resolución exenta N° 1.313, de 26 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, se aprueban instrucciones para el ingreso simplificado de aquellas mercancías que sean declaradas por la autoridad sanitaria como insumos críticos para afrontar la emergencia provocada por la enfermedad Covid-19. Esta resolución tendrá carácter transitorio y se encontrará vigente por todo el período que dure la emergencia sanitaria decretada, incluyendo las prórrogas, si las hubiere y en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas. El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)).



**Resolución 546 EXENTA de 02-ABR-2020. Fecha Publicación: 02-ABR-2020. SUSPENDE, ESTABLECE FECHAS PARA CONTINUAR LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 342 EXENTA (V. Y U.), DE 2020, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 52 (V. Y U.), DE 2013. Que establece entre otras medidas:** 1. Suspéndese a contar del 18 de marzo de 2020, la postulación al llamado en condiciones especiales a la población adulto mayor de más de 60 años de edad, para el otorgamiento de subsidios del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, dispuesto en la resolución exenta N° 342 (V. y U.), de 2020. 2. Establécese que se continuará recibiendo postulaciones al llamado dispuesto por la resolución exenta N° 342 (V. y U.), de 2020, a contar del 4 de mayo y hasta el 15 de junio, ambas fechas inclusive.

**Resolución 130 EXENTA de 02-ABR-2020. Fecha Publicación: 02-ABR-2020. DECLARA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN LA UNIDAD DE CRÉDITO DE TEMUCO, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO. Que establece entre otras medidas:** 1. Declárense suspendidas las operaciones de crédito prendario en la Unidad de Crédito de Temuco, de la Región de la Araucanía, a partir del 30 de marzo de 2020, en atención a las medidas de cuarentena preventiva decretadas para la comuna de Temuco, por el período en que se extienda dicha medida sanitaria. 2. Suspéndase, asimismo, devengo de intereses a partir de la misma fecha del resuelto anterior y por el mismo período, respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades de la Unidad de Temuco, de la Región de la Araucanía. 3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividades de la Unidad de Crédito de Temuco. 4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880, sobre Procedimiento Administrativo. 5. Téngase presente que lo resuelto en la presente resolución exenta será de carácter temporal, hasta que esta superioridad lo determine mediante el correspondiente acto administrativo.

**Resolución 124 EXENTA de 02-ABR-2020. Fecha Publicación: 02-ABR-2020. DECLARA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN LAS UNIDADES DE CRÉDITO MATRIZ, MATUCANA Y SAN DIEGO, DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y SUSPENDE FUNCIONAMIENTO PRESENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO. Que establece entre otras medidas:** 1. Declárense suspendidas las operaciones de crédito prendario en las Unidades de Crédito de Matucana, San Diego y Matriz, a partir del 27 de marzo de 2020, y cerrada la Dirección General, en la misma fecha, en atención a las medidas de cuarentena preventiva y al cierre operativo y administrativo del Edificio en que se encuentra domiciliada la Dirección General, todas ubicadas en la comuna de Santiago. 2. Suspéndase, asimismo, devengo de intereses a partir de la misma fecha del resuelto anterior, respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades de las Unidades de Matucana, San Diego y Matriz, ubicadas en la comuna de Santiago. 3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividades de las Unidades de Crédito de Matucana, San Diego y Matriz. 4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880, sobre Procedimiento Administrativo. 5. Téngase



presente que lo resuelto en la presente resolución exenta será de carácter temporal, hasta que esta superioridad lo determine mediante el correspondiente acto administrativo.

**Ultima actualización: 02/04/2020 - 15:45**

**Decreto 420 de 01-ABR-2020. ESTABLECE MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA, PARA APOYAR A LAS FAMILIAS, LOS TRABAJADORES Y A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LAS DIFICULTADES GENERADAS POR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. Que establece entre otras medidas:** Artículo 1º, 1) Prorrógase los plazos para el pago del impuesto a que se refiere el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que debe declararse o pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020, de la forma establecida en la norma. 2) Prorrógase el plazo de pago de la primera cuota del impuesto territorial del año 2020, la que se pagará en tres cuotas, iguales y reajustadas, en los plazos de pago de la segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2020, conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto Territorial. Esta prórroga aplicará de la forma establecida en la norma.3) Instrúyase al Servicio de Impuestos Internos para condonar el impuesto a que se refiere el artículo 84 letra a), en concordancia con los artículos 91 y 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que debe pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020 a todos los contribuyentes obligados a su pago. La condonación a que se refiere este número regirá para la declaración que se efectúe a través de los formularios del Servicio de Impuestos Internos números 29 y 50 de los meses respectivos. 4) Instrúyase al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República para realizar el pago anticipado por medios electrónicos, en el mes de abril de 2020, de la devolución de impuestos que corresponda conforme a los artículos 20, 42, 52, 65, 69, 72, 74, 83, 84, 89, 97 y 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a personas naturales y a los contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse al régimen del artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La instrucción a que se refiere este número regirá para la declaración anual de impuesto a la renta que se efectúe a través del formulario del Servicio de Impuestos Internos número 22 del año tributario 2020. 5) Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2020, el plazo de pago del impuesto a que se refieren los artículos 20, 65, 69 y 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a los contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse al régimen del artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La prórroga a que se refiere este número regirá para la declaración anual de impuesto a la renta que se efectúe a través del formulario del Servicio de Impuestos Internos número 22 del año tributario 2020. 6) Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020 la fecha para optar a los regímenes de tributación que establece el artículo 14 letra A), y letra D) número 3 y número 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a lo señalado en dicho artículo y en los artículos noveno transitorio y decimocuarto transitorio, ambos de la ley N° 21.210. 7) Instrúyase al Servicio de Impuestos Internos y a la Tesorería General de la República para condonar y devolver a sus beneficiarios, respectivamente, en abril de 2020, la retención de impuesto aplicada a los contribuyentes que establece el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en los meses de enero y febrero de 2020 conforme a los artículos 74 N° 2, 78, 83, 89, 97 y 98 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Artículo 2º.- Dispóngase que las medidas y procedimientos contenidos en el presente acto administrativo, estarán vigentes por el plazo de doce meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Decreto 34. de 01-ABR-2020. EXTIENDE VIGENCIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PARA EXTRANJEROS, CONFORME SE INDICA. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. Que establece entre otras medidas:** Artículo 1°. Extiéndase la vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros, siempre que hubiese sido ingresada a trámite una solicitud de cambio o prórroga de visación de residente o permiso de permanencia definitiva ante el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o una Gobernación Provincial, según se indica a continuación: a) Hasta el 31 de diciembre de 2020 aquellas cédulas de identidad para extranjeros vencidas durante el año 2019. b) Por el plazo de un año a contar de la fecha del vencimiento de las cédulas de identidad para extranjeros que hayan expirado o expiren durante el año 2020. Artículo 2°. Las cédulas de identidad cuya vigencia se hubiese extendido en virtud del presente decreto servirán para acreditar la identidad del extranjero en territorio nacional y podrán ser utilizadas por sus titulares en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de este documento.

**Resolución 98 EXENTA. Vigencia Diferida por Fecha De: 01-AGO-2020. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. DISPONE MODALIDAD ESPECIAL DE ENTREGA DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN CNE N° 628 EXENTA DE 2016, EN CONSIDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE SE INDICAN. Que establece entre otras medidas:** Artículo primero: Reemplázase el numeral 3 del artículo primero de la resolución exenta CNE N° 628, de 2016, por el siguiente: "3. Forma y lugar de entrega de los Contratos. Los contratos indicados en el numeral anterior deberán ser enviados a la Comisión Nacional de Energía mediante su envío por correo electrónico a la casilla cgarcia@cne.cl, indicando el nombre y datos de contacto de la persona responsable de los contratos para ser consultada durante el proceso de análisis de estos. Artículo segundo: Reemplázase el numeral 4 del artículo primero de la resolución exenta CNE N° 628, de 2016, por el siguiente: "4. Tratamiento de la información contenida en los contratos por parte de la Comisión. En atención al imperativo legal establecido en el inciso tercero del artículo 12° del DL N° 2.224, esta Comisión adoptará las medidas de resguardo para el tratamiento de la información contenida en los contratos a objeto de asegurar su confidencialidad. Para tales efectos, se dispondrán las medidas pertinentes con el objeto de regular los términos y condiciones en que se efectuará la recepción, revisión, análisis y supresión de los archivos que contengan los referidos contratos.

**Resolución 498 EXENTA DE 01-ABR-2020. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. DICTA INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA QUE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, MUNICIPALES Y TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, AFECTOS A PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN QUE SE INDICAN, INFORMEN SOBRE LA TENENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE ARTEFACTOS DE CALEFACCIÓN EN SUS DEPENDENCIAS. Que establece entre otras medidas:** Primero. Destinatarios. Se aplicará la presente instrucción a todos los Órganos del Estado, Municipalidades, y establecimientos comerciales, que se encuentren regidos por los decretos supremos que se indican en el considerando 5° la presente resolución exenta. Segundo. Información requerida. Los destinatarios, usando el formulario que se dispondrá en la página web de la SMA, deberán identificar antecedentes respecto a los artefactos utilizados para calefacción, en sus dependencias. En los términos establecidos en esta norma. Tercero. Forma y modo de presentación de la información. Los destinatarios de la presente

resolución deberán realizar el reporte de la obligación señalada, a través del sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la cual existirá un acceso por medio del link "Catastro de artefactos de calefacción en establecimientos de comerciales y de administración del Estado" ubicado en la sección "Regulados" del sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicha sección se encontrará disponible una guía explicativa para la realización de la remisión de los antecedentes del catastro a la Superintendencia, detallando la forma y los pasos a seguir al respecto.

**Resolución 324 EXENTA de 01-ABR-2020. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. MODIFICA RESOLUCIÓN N° 318 EXENTA, DE 2020, QUE REGULA TRABAJO REMOTO EXCEPCIONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Que establece entre otras medidas:** Artículo primero: Agrégase un párrafo final al punto 1, denominado "Definición de Metas de trabajo individual periódicas" del artículo segundo de la resolución exenta N° 318, de 2020, que regula el trabajo remoto excepcional: Lo anterior, podrá ser modificado mediante acto administrativo de esta autoridad, definiendo lineamientos específicos respecto de la necesidad de concurrir a las dependencias institucionales. Artículo segundo: A partir de la dictación del presente acto administrativo sólo podrán concurrir a Inapi quienes deban realizar una función que sea indispensable para el mantenimiento activo y disponibilidad de los servicios con que deberán contar los funcionarios y funcionarias de este Instituto para desarrollar sus labores a distancia, ya sea mediante teletrabajo o trabajo remoto excepcional.

**Resolución 227 EXENTA. de 01-ABR-2020. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19. Que establece entre otras medidas:** 1. Prorrógase, hasta el 9 de abril de 2020, la medida de aislamiento o cuarentena para todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana, según lo dispuesto en el numeral 2.A de la resolución N° 217, de 2020, del Ministerio de Salud. Se exceptúa de dicha prórroga la comuna de Independencia. La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. 6. Prorrógase, hasta el 12 de abril de 2020, la instrucción al Servicio Nacional de Menores de disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado. La medida establecida en este numeral podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

**Resolución 156 EXENTA de 01-ABR-2020. Fecha Publicación: 01-ABR-2020. DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN DE LA RED PÚBLICA Y PRIVADA DE SALUD POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES. Que establece entre otras medidas:** 1° Apruébase las siguientes definiciones y lineamientos para coordinar la Red Pública y Privada de Salud ante la situación de pandemia de COVID-19: 1. Definiciones. 1.1. Prestador privado para la atención cerrada: Clínicas y demás establecimientos de salud privados, con o sin convenio de colaboración o de otro tipo con la red pública de salud, en que se preste atención cerrada para ejecutar acciones de recuperación y rehabilitación a personas enfermas, incluyendo Hospitales de mutualidades, Fundaciones y centros privados de diagnóstico, tratamiento, investigación y docencia (Fundaciones e Institutos); con sus respectivos laboratorios, ambulancias u otros vehículos adaptados para atención extrahospitalaria. Solo para efectos de esta resolución, se considerarán prestadores privados los establecimientos de salud pertenecientes a Fuerzas Armadas y de Orden.



1.2. Prestador privado para la atención abierta: Centros asistenciales privados, con o sin convenio de colaboración o de otro tipo con la red pública de salud, que sólo otorgan atención de tipo ambulatoria, sin pernoctación de pacientes, tales como: centros de mediana y alta complejidad que cuentan con consultas médicas, salas de procedimientos, y unidades de apoyo diagnóstico terapéutico, laboratorios privados, ambulancias u otros vehículos adaptados para atención extrahospitalaria. 2. Coordinación en Redes de Salud. 3. Recurso Humano. 4. Unidades de emergencia. 5. Dotaciones de camas. . Condiciones clínicas, derivaciones a través de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC) y traslado secundario de pacientes. 7. Respecto de otras medidas. 7.1. Los prestadores públicos y privados, deberán cumplir con lo indicado en el Ordinario C27 N° 808 del 27/03/2020, que envía recomendaciones (líneas de acción inmediatas, atención abierta, atención de urgencia, atención quirúrgica, atención cerrada, recurso humano) relativas al Plan de Contingencia COVID-19.

Ultima actualización: 01/04/2020 – 15:40h

**Resolución 112 EXENTA de 31-MAR-2020. DECLARA SUSPENSIÓN DE REMATES EN LAS UNIDADES DE CRÉDITO DEL PAÍS POR LOS MESES DE MARZO Y ABRIL.**

Que establece entre otras medidas: 1. Suspéndanse los remates de especies de plazo vencido en las Unidades de Crédito del país a efectuarse en los meses de marzo y abril de 2020. 2. Suspéndanse los remates de especies dispuestos conforme a lo señalado en el artículo 4 del DFL 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, así como también de aquellos derivados de los convenios de cooperación institucional con Municipalidades y otros órganos de la administración del Estado, en todas las Unidades de Crédito de la Dirección General del Crédito Prendario, por los meses de marzo y abril de 2020. 3. Suspéndanse las enajenaciones en pública subasta ordenadas conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, ley 19.925, ley 19.913, ley 20.000, y de cualquier otra norma que disponga la actuación de la Dirección General del Crédito Prendario como auxiliar de la administración de justicia, en todas las Unidades de Crédito del país, por los meses de marzo y abril de 2020. 4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

**Resolución 113 EXENTA de 31-MAR-2020. DECLARA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN LAS UNIDADES DE CRÉDITO DE LOS ANDES, COPIAPÓ Y CONCEPCIÓN.**

Que establece entre otras medidas: 1. Declárense suspendidas las operaciones de crédito prendario en las Unidades de Crédito de Los Andes y Copiapó, a partir del 19 de marzo de 2020, y en la Unidad de Crédito de Concepción, a partir del 24 de marzo de 2020, al ser el último día en que operaron con normalidad dichas unidades. 2. Suspéndase asimismo, devengo de intereses a partir de la misma fecha del resuelvo anterior, respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades de las Unidades de Los Andes, Copiapó y Concepción. 3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividades de las Unidades de Crédito de Los Andes, Copiapó y Concepción. 4. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.



**Resolución 215 EXENTA de 30-MAR-2020.DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19. Que establece entre otras medidas:** I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales. II. Cordones sanitarios. III. Aislamientos o cuarentenas a localidades. IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas. V. Aduanas Sanitarias. VI. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables. VII. Otras Medidas.

**Resolución 217 EXENTA de 31-MAR-2020. DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19.** Que establece entre otras medidas: **I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales.** 1. Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones. La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. 2. Dispóngase que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida de este numeral comenzará a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión. 2.A.- Dispóngase que todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 26 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. 2.B.- Dispóngase que todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 28 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. 2.C.- Dispóngase que todos los habitantes de la zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. 2.D.- Dispóngase que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno, de la Región de Los Lagos, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 30 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable. 3.- Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales 2, 2.A, 2.B, 2.C, 2.D de esta resolución las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas. II. Cordones sanitarios. III. Aislamientos o cuarentenas a localidades. IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas. 9. Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19 deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste. 10. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir



una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste. 11. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste. V. Aduanas Sanitarias. VI. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables. 8. Prohíbese las visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores. El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Asimismo, se instruye a los administradores de dichos centros fortalecer las medidas de higiene y aislamiento al interior de estos establecimientos. Esta prohibición tendrá el carácter de indefinida. 19. Suspéndase el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida. 20. Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida. VII. Otras Medidas. 23. Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta el día 10 de abril de 2020. 24. Prohíbanse los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida. 25. Instrúyase a los alcaldes disponer puntos de vacunación contra la influenza adicionales a los recintos de salud de su dependencia. 26. Prohíbese la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre. 27. Dispóngase el cierre de: a. Cines, teatros y lugares análogos. b. Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos. c. Gimnasios abiertos al público...

**Resolución 1393 EXENTA 31-MAR-2020 ESTABLECE UNA MODALIDAD EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO DE PRESENTACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE SOLICITEN PRONUNCIAMIENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL.** Que establece entre otras medidas: Artículo 1°. Establece modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones de funcionarios públicos y particulares que soliciten un pronunciamiento jurídico de la Contraloría General. Las solicitudes de pronunciamiento jurídico que efectúen los funcionarios públicos y particulares a la Contraloría General, deberán hacerse mediante el formulario que se encuentra disponible en el portal [www.contraloria.cl/denuncia](http://www.contraloria.cl/denuncia). En lo que se refiere a reclamos de funcionarios regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, éstos deberán seguir siendo ingresados a través del Portal de Atención de Reclamos Funcionarios disponible en <https://www.contraloria.cl/web/cgr//atencion-de-reclamos-funcionarios>.

Ultima actualización: 31.03.2020 15:00 – No habían encontrado modificaciones hasta el momento de la actualización

Ultima actualización: 30.03.2020 –15:00 No se habían encontrado modificaciones hasta el momento de la actualización

**Decreto 10 de 25-MAR-2020. MODIFICA DECRETO N° 4, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV).** Que establece diversas modificaciones en el





decreto citado., entre ellas: 3.- Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo: "Artículo 11.- Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de este decreto serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda."

**Decreto 43 de 20 de marzo de 2020 DECRETA CUARENTENA PREVENTIVA Y OTRAS MEDIDAS QUE INDICA.** Que establece entre otras medidas: 1° Decrétese a la comuna de Huasco en Cuarentena Preventiva, fomentando que el comercio mantenga sus dependencias cerradas en tanto, podrán abrir aquellos que abastezcan alimentos, medicamentos y artículos de aseo y primera necesidad, tales como supermercado, farmacias, gasolineras, servicios de venta de agua envasada y gas, desde las 9:00 a 17:00 horas. Empresas de servicios básicos deberán seguir operando con normalidad. Locales de atención de público tales como gimnasios con techos cerrados. Iglesias, cultos, clubes, centros de eventos, restaurantes, pubs, discotecas, cafeterías, cabarets, salones de baile y otros similares, deberán mantenerse cerrados hasta levantamiento del estado de catástrofe. En todo caso, podrán abrir sus puertas en la medida que la autoridad sanitaria provincial les autorice un horario de funcionamiento especial previa aprobación de un plan sanitario que garantice la salud de trabajadores y clientes. 2° Suspéndase, por igual plazo, todas las actividades y eventos públicos, municipales y privados, las autorizaciones de espacio público de toda índole, exceptuando aquellos vinculados a abastecimientos con ocasión de la pandemia. 3° Suspéndase, por igual plazo, la autorización de llegada y aparcamiento de buses interurbanos provenientes de toda comuna que no sea Vallenar, Freirina y Alto del Carmen, y comuníquese a las empresas de microbuses de la provincia (recorrido Vallenar-Huasco) que deberán acreditar medidas de desinfección continuas de sus maquinarias. 4° Solicítese a las Empresas CAP y Guacolda Energía S.A., que tan pronto exista confirmación de brote de COVID-19 en la comuna, deberán disminuir sus emisiones a mínimos de producción a fin de mantener una condición atmosférica que no atente contra la vida de los contagiados.

**Decreto 107 de 20 de marzo de 2020. DECLARA COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE A LAS COMUNAS QUE INDICA .** Que establece entre otras medidas: Artículo primero: Decláranse como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

**Decreto 333 de 19 de marzo de 2020. AUTORIZA DISPONER DEL 2% CONSTITUCIONAL, PARA ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS DERIVADOS DE LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS, "COVID-19".** Que establece entre otras medidas: 1. Autorícese al Ministerio de Hacienda para disponer de recursos por hasta \$1.185.640.409.680, cantidad equivalente al 2% del gasto aprobado en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

**Decreto 106 de 19 de marzo de 2020. MODIFICA EL DECRETO N° 104, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE.** Que establece: Artículo único. Elimínase, en el artículo tercero, número 1, del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, la frase: ", especialmente, la del respectivo Intendente en cada región, quien será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas, tanto de los bienes como de personas afectadas por la catástrofe".

**Decreto 104 de 18-MAR-2020. DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE.** Establece entre otras cuestiones: Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

**Decreto 32 de 18 de marzo de 2020. EXTIENDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD PARA CHILENOS.** Que establece: 1°.- Extiéndase por el plazo de un año a contar de la fecha de su vencimiento, la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año 2020. 2°.- Lo anterior, con el objetivo de acreditar identidad en el territorio nacional y utilizar las cédulas cuya vigencia se extiende en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de esta documentación. 3°.- La extensión de la vigencia de las cédulas de identidad, decretada por el presente acto, no habilita a aquellas cédulas vencidas como documento de viaje para ingresar a países extranjeros y es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.



15/04/2020



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica

**SOLICITAR DOSSIER**